



## Acta De Votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 13 de febrero de 2018



*En San José, a las once horas con treinta minutos del trece de febrero del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).*

| <u>EXP. Nº</u>    | <u>VOTO Nº</u> | <u>TIPO</u>              | <u>POR TANTO</u>   | <u>RECURRIDO</u>                               |
|-------------------|----------------|--------------------------|--|--|
| 18-000853-0007-CO | 2018002327     | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de fundamentación del rubro de gasto de entrada a clases. En consecuencia, se anula la parte relativa a dicho rubro, establecida número 297-2015, de las siete horas y veinticinco minutos del doce de agosto del año dos mil quince, dictada por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores y se ordena a Víctor Manuel Lizano Campos, Co-Juez de Pensiones Alimentarias de Corredores, Ciudad Neily, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro de plazo de 72 HORAS, se establezca nuevamente el rubro por "gasto previsible de entrada a clases", mediante resolución debidamente motivada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no | JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CORREDORES |



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:08

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  | la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese. |  |
|--|--|--|--|--|

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:08